

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo singular.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Comercializadora El Castillo y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2017-00061-00

Mediante proveído del veintitrés (23) de junio de 2022, se reanudó el trámite del presente proceso, como quiera que había sido decretada la interrupción del proceso en decisión del tres (3) de mayo de 2019.

A su turno, memórese que el artículo 160 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 160. CITACIONES. *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.”

Toda vez que en el plenario fue notificado al heredero conocido y este manifestó su intención de hacerse parte de la sucesión procesal (fl. 148 c1) y por secretaría se remitió la información por aquel requerida (fl. 159 c1), se dará continuidad al trámite legal.

NOTIFÍQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 103 Feriado. _____ Secretaría _____ |
|---|